



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN No. 80 DE 2013

(31 de Enero de 2013)

"Por la cual se adopta el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4829 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 13, 40 y 43:

"Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública" y

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación."

Que igualmente, en el marco de la declaratoria que hizo la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 respecto de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con la situación de la población desplazada, el alto tribunal, destacó que las mujeres madres cabeza de familia son uno de los grupos más vulnerables, de manera que solicitó la implementación de acciones en su favor para superar esta situación, dando especial prioridad a la ayuda humanitaria.

Que asimismo la Corte Constitucional estableció mecanismos de seguimiento a través del auto 251 de 2008 en lo referente a niñas y niños. Por su parte, mediante lo dispuesto en los autos 092 y 237 de 2008 del Alto

Continuación de la Resolución No. 80 de 2013: "Por la cual se adopta el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al Procedimiento Administrativo de Restitución de Tierras Despojadas"

Tribunal, se buscó proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectados por el desplazamiento forzado por causa de conflicto armado, y bajo ese marco se ordenó la creación de 13 programas específicos para contrarrestar las afectaciones de género, entre las que se destaca el riesgo que enfrentan las mujeres de perder su derecho a la tierra.

Que en el mismo orden de ideas la Corte Constitucional expresó en el Auto 092 de 2008 que: "*(...) cuando se produce la pérdida de su proveedor económico –usualmente titular y conocedor de los derechos sobre la tierra y bienes inmuebles- por causa del conflicto armado, el desconocimiento de las mujeres respecto de sus derechos y su mayor vulnerabilidad terminan por facilitar el despojo a manos de los grupos armados en conflicto. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que la propiedad o posesión de la tierra constituyen ventajas estratégicas de los grupos enfrentados en el conflicto armado colombiano, por lo cual la débil posición de las mujeres propietarias o poseedoras en el país incrementa los peligros para su seguridad y las transforma en presa fácil de los grupos armados ilegales del país (...).*"

Que en virtud del bloque de constitucionalidad, resultan aplicables a Colombia normas internacionales tales como la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (sigla en inglés) de 1979, aprobada por la ley 51 de 1981, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995 y la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es así como el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a "*(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados (...).*"

Que por su parte, el Estado Colombiano a través de la Ley 1448 del 2011 busca reparar y atender a las víctimas del conflicto armado, mediante mecanismos de justicia transicional.

Que los Artículos 103 y 104 de la ley 1448 de 2011, crean la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como objetivo servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados.

Que el Artículo 13 de la citada ley, establece el principio de enfoque diferencial en razón a la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, y dispone que el Estado deberá ofrecer garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones de derechos humanos a que se refiere esa normativa.

Que el Artículo 114 de la ley 1448 del 2011, dispuso la creación de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Este programa, es una medida afirmativa para las mujeres, encaminada a proteger integralmente sus derechos patrimoniales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la línea de Enfoque Diferencial de la Dirección Social, ha buscado crear herramientas y estrategias que fomenten la aplicación del enfoque diferencial de género que trasciendan de la atención preferente a la formulación y ejecución de verdaderas acciones afirmativas en función del reconocimiento de los derechos de las mujeres, su situación y condiciones específicas en los casos de restitución.

Que en consecuencia, se tiene que la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado y la restauración de sus derechos debe tener en cuenta la desigualdad de género que ha acompañado los procesos históricos de exclusión de la población femenina, que se refleja en situaciones de inequidad en la distribución y acceso a la propiedad de la tierra, lo que configura la deuda histórica que se tiene con las mujeres.

Que conforme a lo anterior, es necesario para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adoptar el Programa de Acceso Especial de Mujeres y Niñas a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, el cual constituye un aporte para la consolidación de una política especial de restitución de tierras con enfoque diferencial de género, basada en los referidos principios constitucionales y de justicia transicional.

Que en este sentido, se crea el Programa de Acceso Especial de Mujeres y Niñas a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, el cual tiene como objetivo crear mecanismos eficaces para la acreditación de la titularidad del derecho a la tierra de las mujeres y niñas víctimas del abandono y despojo en Colombia, en el marco de la ejecución de los procesos de restitución de tierras despojadas previstos en la Ley 1448 de 2011, y especialmente en el Decreto 4829 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE DEL PROGRAMA DE ACCESO ESPECIAL PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA ETAPA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Artículo 1°.- Adopción. Establecer y adoptar el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes en el marco de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas.

Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica. El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes, será la guía para la implementación del enfoque diferencial a favor de las mujeres y las niñas en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras y no tendrá personería jurídica, estructura administrativa, ni planta de personal.

Artículo 3°.- Concepto. El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, es un conjunto de actividades realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendientes a superar las barreras y dificultades que presentan las mujeres respecto al acceso a la justicia, con la finalidad de demostrar sus derechos y garantizar el acceso prioritario de éstas a los procesos de restitución de tierras.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación: El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, se aplica en el territorio nacional de conformidad con la implementación gradual y progresiva establecida en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y de su implementación son responsables la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1448, y las víctimas de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Artículo 5°.- Enfoque: El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas está orientado por el enfoque de derechos y diferencial en género.

En consecuencia, su reconocimiento como víctima lleva consigo la declaración de que las mujeres son titulares de derechos y que éstos deben ser garantizados por el Estado.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 6°.- Principios. El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **La igualdad de oportunidades para las mujeres y el reconocimiento de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes a la tierra:** Parte de crear mecanismos para que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres, determinando la existencia de mujeres con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, de forma tal que sean reconocidas como titulares de derechos. En ese marco, se busca que el empoderamiento de las mujeres se dirija a alcanzar la igualdad de acceso para las mujeres, niñas y adolescentes a la restitución efectiva de su derecho a la tierra.
- b) **La equidad de género vinculada a la seguridad legal del derecho a la tierra para las mujeres.** Este principio reconoce las afectaciones diferenciadas y desproporcionadas por los tipos de violencias que sufren las mujeres en el marco del conflicto armado y, en especial, la visibilización del despojo, el abandono forzado de tierras y el desplazamiento forzoso, agudizados por la condición histórica de las mujeres ante la propiedad y tenencia de la tierra.
- c) **El acceso a la justicia y reparación equitativa.** Este principio permite romper las barreras administrativas y judiciales que las mujeres, niñas y adolescentes, tienen frente al reconocimiento del derecho a la tierra como mecanismo de justicia transicional.
- d) **Atención preferencial:** este principio indica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 se propenderá hacia que la atención a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas prime sobre la que se da a otras víctimas de despojo y abandono forzoso.
- e) **Participación.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, velará por garantizar la efectiva participación de las víctimas y terceros en las decisiones que afecten sus intereses. Bajo ese marco, se reconoce a las mujeres, niñas y adolescentes como actrices políticas y titulares de derechos.
- f) **Diversidad.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, reconoce y valora las diferencias generacionales, culturales, étnicas, de identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la situación de discapacidad.

Artículo 7°.- Objeto General. Crear mecanismos eficaces para facilitar el acceso a los procesos de restitución de tierras a favor de las mujeres y niñas víctimas del abandono forzado y despojo en el marco de la ejecución de la política de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 8°.- Objetivos Específicos. Ténganse como objetivos específicos los siguientes:

- a) **Diseñar mecanismos institucionales al interior de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la inclusión del enfoque diferencial de género.** Busca crear e incorporar a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras el enfoque de derechos y diferencial en género, que permita una atención diferenciada y cualificada a las mujeres víctimas del conflicto armado que han sido despojadas de sus predios o se han visto forzadas a abandonarlos por tal situación.
- b) **Implementar estrategias al interior de las instituciones del Estado con competencia en restitución de tierras, que reconozcan las vulnerabilidades patrimoniales de las mujeres, niñas y adolescentes.** Busca implementar el enfoque de género al interior de las instituciones del Estado con competencias en restitución de tierras, de manera que se reconozcan las múltiples condiciones de ser mujer y sus vulnerabilidades patrimoniales, con el ánimo de hacer efectivo el principio de corresponsabilidad institucional en procura de brindar seguridad jurídica a las mujeres, niñas y adolescentes, en el marco de la etapa administrativa que desarrolla la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- c) **Fomentar el reconocimiento de los derechos patrimoniales de las mujeres, las niñas y los adolescentes.** Busca avanzar en la transformación progresiva de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas de las comunidades rurales y de las mujeres frente al reconocimiento de sus

derechos sobre la tierra, con el ánimo de lograr una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la equidad de género.

- d) **Impulsar en favor de las mujeres, las niñas y las adolescentes actuaciones judiciales por medio de la representación judicial.** Busca identificar y superar los obstáculos jurídicos que presentan las mujeres, niñas y adolescentes, en el marco de los procesos judiciales, para que por medio de acciones jurídicas con perspectiva de género se tomen medidas en favor de sus derechos e intereses dentro de los fallos, en procura de superar la discriminación, subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón de su género.

CAPÍTULO III PARÁMETROS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y ESTRATEGIAS

Artículo 9°.- Parámetros. Ténganse como tal los siguientes:

- a) **Transformación de referentes culturales.** Promover la transformación y resignificación de referentes culturales, que subordinan, discriminan y excluyen lo femenino del acceso al derecho a la tierra.
- b) **Gestión diferenciada de procedimientos.** Promover para que el desarrollo de los trámites y procedimientos de la gestión institucional que desarrolla la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, logre la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, e incorpore el enfoque de derechos y diferencial en género y solicite, aplique y promueva medidas para su protección y la de sus bienes.
- c) **Acciones afirmativas para la equidad de género.** Implementar acciones afirmativas orientadas a la reducción de la desigualdad y las inequidades de género, que estén en armonía con la normatividad vigente y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa a los derechos de las mujeres.
- d) **Atención preferencial a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de despojo, abandono forzoso y desplazamiento.** Promover la atención preferencial a mujeres, niñas y adolescentes víctimas, particularmente a las niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, viudas, adultas mayores, en situación de discapacidad y pertenecientes a una etnia.
- e) **Coordinación interinstitucional.** Promover la coordinación de acciones y la articulación interinstitucional con entidades competentes en restitución de tierras, para la efectiva atención y documentación de casos de mujeres, niñas y adolescentes.
- f) **Sensibilización, capacitación y formación.** Promover la sensibilización, capacitación y formación en el enfoque de derechos y de género a los funcionarios públicos de las entidades competentes en restitución de tierras, así como a los ciudadanos para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su aporte productivo a la tierra.

Artículo 10°.- Líneas de acción: En armonía con los objetivos específicos previstos en el artículo 8 de la presente Resolución, el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas se estructurará en cuatro líneas de acción a saber: (I) Fortalecimiento del enfoque de género en todas las actividades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; (II) Empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes sobre sus derechos a la tierra y a la restitución; (III) Colaboración y coordinación con otras entidades para la debida documentación del caso y atención a las mujeres, niñas y adolescentes; y (IV) Incidencia en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras.

Artículo 11°.- Línea de acción de fortalecimiento del enfoque de género en todas las actividades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas: Parte de reconocer la necesaria incorporación del enfoque diferencial de género en la etapa administrativa, que desarrolla la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual permitirá la realización de una atención diferencial y preferencial cualificada para las mujeres, niñas y adolescentes; para así lograr la garantía de sus derechos patrimoniales.

Artículo 12°.- Estrategias de la línea de acción de participación ciudadana y fortalecimiento del enfoque de género en todas las actividades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas: Esta línea se desarrollara a través de las siguientes estrategias:

- a) Sensibilización, capacitación y formación a funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- b) Estrategias para la identificación de situaciones familiares de las mujeres en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- c) Variables de género incorporadas en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y formatos con enfoque diferencial en género.
- d) Rutas especiales para la documentación de casos y recaudo de pruebas con enfoque de género.
- e) Priorización de casos de mujeres, niñas y adolescentes según su grado de vulnerabilidad

Artículo 13°.- Línea de acción de empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes sobre sus derechos a la tierra y a la restitución. Con el fin de superar las dificultades sociales, culturales, jurídicas que viven las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de despojo, abandono forzado en marco del conflicto armado, y que limitan la identificación de los derechos patrimoniales de las mismas, y desconocen el aporte del trabajo productivo de las mujeres en términos de desarrollo humano, se implementarán mecanismos que busquen empoderar a las niñas, adolescentes y mujeres desde sus múltiples diferencias, sobre sus derechos a la tierra, con miras a contribuir en la formación de nuevos parámetros culturales que permitan visibilizar a las mujeres y sus derechos.

Artículo 14°.- Estrategias de la línea de acción de empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes sobre sus derechos a la tierra y a la restitución. Tendrán como tal las siguientes:

- a) Estrategias de difusión en medios de comunicación oficiales y comunitarios sobre los derechos de las mujeres.
- b) Materiales pedagógicos para las mujeres.
- c) Jornadas de capacitación en los territorios a mujeres.
- d) Jornadas de sensibilización y trabajo psicosocial con niñas, niños y adolescentes con el propósito de promover la equidad de género en el acceso a la tierra.

Artículo 15°.- Línea de acción de colaboración y coordinación con otras entidades para la debida documentación de casos y atención a las mujeres, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procurará la colaboración y coordinación con las demás entidades del Estado con el propósito de obtener el suministro de información para la documentación de los casos, que correspondan a las vulnerabilidades particulares de las mujeres con relación a los derechos patrimoniales.

Artículo 16°.- Estrategias de la línea de acción de colaboración y coordinación con otras entidades para la debida documentación del caso y atención a las mujeres, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizará gestiones interinstitucionales en el marco de los procesos de restitución de tierras, que le brinden información sobre la relación jurídica entre las mujeres y el predio a efectos de cumplir con los objetivos de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras y su posterior utilización en sede judicial. Igualmente gestionará acuerdos para trámites de apoyo a los casos de mujeres.

Artículo 17°.- Línea de acción de incidencia en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas implementará acciones que con base en el principio de justicia transicional, busque garantizar igualdad de oportunidades para las mujeres en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras y superar las barreras en el acceso a la justicia para las mujeres, que genera la ausencia de una perspectiva de género en la normativa colombiana sobre bienes patrimoniales, derecho agrario y derecho de familia.

Artículo 18°.- Estrategias de la línea de acción de incidencia en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras. Esta línea se realizara a través de las siguientes estrategias:

- a) Construcción de herramientas jurídicas para el litigio de género en el tema de restitución de tierras.
- b) Diagnosticar la situación jurídica de las mujeres para el fomento de iniciativas que lleven a cabo procesos judiciales de restitución de tierras con enfoque de género y que reconozca las especiales condiciones de las mujeres y las niñas

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS Y MECANISMOS

Artículo 19°.- El Programa de acceso especial para las mujeres, niñas y adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución De Tierras Despojadas. La ejecución de los presupuestos del documento técnico que contiene las acciones afirmativas del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, será hasta el 31 de diciembre de 2014, luego de lo cual será evaluado y ajustado mediante procesos de socialización con las víctimas y organizaciones de mujeres, niñas y adolescentes para su continuidad.

Artículo 20°.-Financiación. La financiación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según la disponibilidad que se tenga de los mismos. El Programa también podrá apoyarse con recursos de organismos o cooperación internacional.

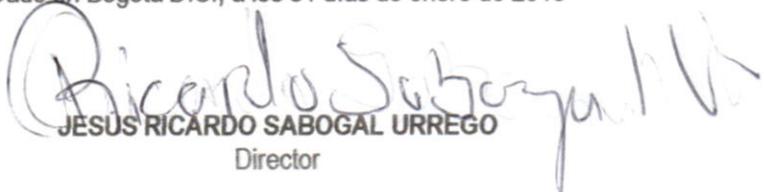
Artículo 21°.-Seguimiento y evaluación. El Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas, serán objeto de seguimiento permanente, a través de los sistemas de información diseñados para tal fin.

Sobre la implementación de los mismos, se efectuará una vez al año una rendición de cuentas a la ciudadanía, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para lo cual las entidades con competencia en la materia, remitirán la información respectiva dos (2) meses antes de la misma.

Artículo 22°.-Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días de enero de 2013


JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director

Proyectó: Sandra Zorio
Revisó: E.Cruz
Revisó y aprobó: H.Muñoz.